



Expediente nº SE 3-2018

### **MESA DE CONTRATACIÓN VI**

ACTA DE VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA LIGA ESPAÑOLA DE EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR PARA COMPLETAR LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA, PREVIO REQUERIMIENTO REALIZADO, EN EL CONTRATO DEL PROGRAMA ABSENTISMO ESCOLAR DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID PARA LOS CURSOS 2018/19 y 2019/2020.

**Asisten:**

**Presidenta:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Victoria Soto Olmedo

**Vocales:** D. Carolina Talegón Lorenzo, por delegación de la Intervención General, D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Gonzalez Villar, Letrada de la Asesoría Jurídica General, D<sup>a</sup> Mónica Martín Olalla, Directora del Área de Educación, Infancia e Igualdad, y D<sup>a</sup> Edith García Lera, Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Educación, Infancia e Igualdad.

Asiste también D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Zancajo Herrera como técnico redactora del informe de valoración y Pliego de Prescripciones técnicas.

**Secretaria:** M<sup>a</sup> Teresa del Pozo Barriuso

En Valladolid, a 4 de julio de 2018

Siendo las 10:15 horas, en el despacho de la Concejala Delegada del Área de Educación, Infancia e Igualdad, se reunió la mesa de contratación, compuesta por los asistentes señalados, al objeto de examinar las alegaciones presentadas por LA LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR, S.L. al acta de la Mesa de Contratación nº V celebrada el día 4 de junio de 2018, para la valoración de la documentación presentada por esta entidad para completar la solvencia técnica, previo requerimiento efectuado en el contrato arriba referenciado, en la que se decidió que LA LIGA EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR no reunía los requisitos de solvencia técnica y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado N del cuadro de características del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación se consideró que el contratista propuesto como adjudicatario no cumplía los requisitos



para realizar este contrato, y decaía automáticamente en su derecho a la adjudicación y que la propuesta será realizada a favor del siguiente contratista cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración.

Abierto el acto por la Presidenta, se da cuenta por la Secretaria de que después de celebrada la V mesa de contratación, el día 25 de junio de 2018, tuvo entrada, en el Servicio de Educación, un escrito de LA LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR de alegaciones al acta nº V de la mesa de contratación celebrada el día 4 de junio 2018, para la valoración de la documentación de esta entidad presentada para completar la solvencia técnica, que cuestiona la decisión de la mesa de que, de conformidad con lo establecido en el apartado N del cuadro de características del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación, había decaído *en su derecho a la adjudicación y la propuesta se realizara a favor del siguiente contratista cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración*; copia de este escrito de alegaciones ha sido remitida a los miembros de la mesa junto con la convocatoria.

Lo primero que la Mesa considera es si esta alegación debe ser resuelta o desestimada por extemporánea, ya que conforme a lo establecido en la cláusula J del PCA “ *Todas las actas de las Mesas y los informes de valoración se publicarán en el perfil de contratante y se abrirá un periodo de tres días hábiles para que puedan formular alegaciones a las actuaciones de las Mesas de contratación de los procedimientos en los que participen*”, y considerando que la mesa de contratación nº V, contra la que se presentan las alegaciones por LA LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR ha sido publicada en el perfil del contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid el día 6 de junio de 2018, ésta debe ser considerada presentada fuera de plazo.

No obstante, la Mesa de Contratación previa deliberación, acuerda, por unanimidad admitir a trámite el escrito presentado por LA LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR contra el acuerdo de la mesa de contratación de 4 de junio de 2018 de considerarla decaída *en su derecho a la adjudicación y que la propuesta se realizara a favor del siguiente contratista cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración*, por no haber acreditado los requisitos de solvencia técnica exigidos para esta licitación, pero calificándolo como un recurso de alzada, por considerarlo como un acto de trámite previo a la adjudicación realizado por la Mesa de Contratación.

Entrando por tanto al análisis de los motivos alegados por LA LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR estos son:

1º.- Alega que presentó ante la mesa relación de trabajos realizados por la entidad mediante subvenciones y convenios amparándose en lo que



establece la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, como medios para acreditar la solvencia técnica en su art. 90.1.a), a lo que hay que señalar que conforme a la Disposición Transitoria Primera de esta Ley 9/2017 *“Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.”*; circunstancia de aplicación al presente contrato, por lo que su régimen de aplicación es el del TRLCSP (RDL 3/2011).

Y al respecto hay que señalar que, no obstante lo anterior, para analizar los requisitos de solvencia técnica hay que estar a lo establecido apartado D.1 del cuadro de características del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación que establece:

*“Solvencia Técnica:*

*La acreditación de solvencia técnica o profesional se realizará aportando la siguiente documentación:*

*a. Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los CINCO últimos ejercicios, acompañadas de certificados o informes de buena ejecución de al menos TRES de ellos. Se entenderá por “contratos similares” aquellos cuyas prestaciones sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto de esta contratación y un presupuesto total de ejecución que no difiera en más o en menos un 50% del que es objeto de licitación.*

*b. El adjudicatario deberá justificar que dispone de recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, sin que esta actividad suponga la afectación de la totalidad de sus recursos ó la jornada completa de su personal.”*

Por este motivo la mesa de contratación en sesión de fecha 28 de mayo de 2018 acordó, al no haber presentado ningún contrato de características similares *ejecutados por el licitador en los CINCO últimos ejercicios, acompañadas de certificados o informes de buena ejecución de al menos TRES de ellos*, requerir a LA LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR, para que *presentara la documentación relativa a la solvencia técnica tal y como viene recogida en el pliego, advirtiéndosele de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se requerirá la documentación al siguiente contratista cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración.*

2º.-La Mesa de contratación en sesión de fecha 4 de junio de 2018 analizó la nueva documentación presentada por LA LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR comprobando que los



documentos aportados para acreditar que reúne los requisitos de solvencia técnica, no son válidos, puesto que presenta una relación de contratos (sin informar, ni certificar por ningún organismo para los que ha prestado los servicios relacionados) pero sin adjuntar ningún otro documento explicativo del objeto y contenido de los mismos, a fin de acreditar que sus prestaciones son similares en un 50% al contrato de del programa absentismo escolar del servicio de educación del ayuntamiento de Valladolid para los cursos 2018/19 y 2019/2020.

Tampoco de los informes de buena ejecución presentados pudo la Mesa deducir que éstos tengan prestaciones similares, por cuanto de estos informes solo se deduce que LA LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA POPULAR ha sido adjudicataria de los mismos y brevemente el objeto de éstos; pero no indican su contenido e importe, e incluso en algunos su duración es confusa, ya que indican cuando han comenzado pero no si siguen en vigor o no, porque como complemento solamente se han presentado dos documentos del Ayuntamiento de Torrent (en catalán o valenciano) que se refieren a:

1.- La prórroga del contrato de servici de prevenció d'absentisme escolar, que se formalizo el 29 de mayo de 2015, y que finalizó el 29 de mayo de 2017 y que se prorroga por un año esto es hasta el 29 de mayo de 2018, pero que ni siquiera en este caso cumple los requisitos de importe ya que el importe anual del contrato es de 34.500 euros (sin IVA).

2.- Prorroga del contracte de servici especialitzat de atención a la familia y a la infancia (SEAFI), formalizado el día 29 de mayo de 2015 y que finaliza el 29 de mayo de 2017 y que se prorroga por un año con efectos de 30 de mayo de 2017, siendo su importe de 73.800,00 euros ( excluido IVA).

Tampoco pudo considerarse que todos cumplen el requisito de que son coincidentes al menos en un 50% en su presupuesto de ejecución, ya que de conformidad con la sentencia número 47/2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo número 4 de Valladolid *“no pueden considerarse de características similares ya que el importe de cada uno de ellos que es como ha de analizarse la similitud, tiene un presupuesto total de ejecución inferior al 50% del que es objeto de adjudicación”*.

Por lo que en conclusión de los contratos que se recogen en la relación (no certificada ni informada por órgano distinto del licitador) no hay tres contratos de los que pueda obtenerse la certeza de que cumplan el doble requisito establecido al respecto en la cláusula D.1 del pliego *Se entenderá por “contratos similares” aquellos cuyas prestaciones sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto de esta*



*contratación y un presupuesto total de ejecución que no difiera en más o en menos un 50% del que es objeto de licitación.*

Tal y como se deduce de los apartados D.1, G.2 del cuadro de características del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, y del art. 6.3.1 del PCA es obligación del propuesto como adjudicatario presentar cuando se le requiere toda la documentación que acredite estos extremos, de forma que sean indubitados para la mesa de contratación, circunstancia que como se ha dicho de la documentación aportada en su momento no puedo deducirse.

3º.- Presenta LA LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR, junto con el escrito objeto de análisis en esta sesión por la mesa, un documento donde se relacionan *los programas ejecutados mediante contratos con ayuntamientos cuyas prestaciones se consideran coincidentes en al menos un 50% con el programa "Absentismo Escolar" del Ayuntamiento de Valladolid* y referidos a: "Absentismo Torrent", "SEAFI" "Acciones formativas y aula de animación lectora en el barrio Xenillet", "Cohesión social desde la escuela", "Construyendo mi futuro", "Caminos escolares" y "Actividades socioeducativas Medina del Campo". Este documento, que debió acompañarse a la documentación presentada tras el requerimiento efectuado por acuerdo de la mesa de 28 de mayo de 2018, tampoco ahora viene informado ni certificado por los ayuntamientos a los que se refiere, siendo un resumen efectuado por la LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR y por lo tanto no puede ser considerado como acreditación de que las prestaciones de estos contratos *sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto de esta contratación y un presupuesto total de ejecución que no difiera en más o en menos un 50% del que es objeto de licitación.*

A la vista de cuanto antecede la mesa decide ratificar el acuerdo de la mesa de contratación de 4 de junio de 2018 por el que se decidió que LA LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN y CULTURA POPULAR no reúne los requisitos de solvencia técnica y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado N del cuadro de características del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación, decaía automáticamente en su derecho a la adjudicación y la propuesta fuera realizara a favor del siguiente contratista cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración, y proponer al órgano de contratación, esto es a la Junta de Gobierno, la desestimación del recurso presentado por dicha entidad, por los motivos expuestos; y no habiéndose solicitado la suspensión, proseguir con la tramitación del expediente de contratación y proponer la adjudicación de contrato del programa absentismo escolar del Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valladolid para los cursos



2018/19 y 2019/2020, a la empresa ACINSE SL, por importe de 14,50 euros hora de intervención de los educadores familiares, IVA excluido.

A las 11h.20m concluye la Mesa, de todo lo cual se levanta la presente acta, de lo que yo como Secretaria, doy fe.

**Vº Bº LA CONCEJALA DELEGADA DE  
EDUCACIÓN, INFANCIA  
e IGUALDAD**

M<sup>a</sup> Victoria Soto Olmedo

**LA SECRETARIA DE  
LA MESA**

M<sup>a</sup> Teresa del Pozo Barriuso